

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º—Núm. 31.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad en telegrama de 24 del actual me dice lo que sigue: "Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado local Audiencia Barcelona, Adrian Furco Molina, natural de Valencia, de 20 años, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, estatura alta y de oficio albañil."

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerle á disposición de este Gobierno.

Segovia 26 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.
Ganaderia.—Circular.

En el Boletín oficial de 16 de Septiembre del año anterior, número 112, figura una circular de éste Gobierno, la cual tuvo por objeto recomendar á los señores Alcaldes hicieran entender á los ganaderos de sus respectivos pueblos, la obligación en que estaban de satisfacer las cantidades que les han sido designadas por la Asociación general

de Ganaderos del Reino para atender á los gastos que sobre dicha Asociación pesan, con arreglo á las disposiciones y practicas del Real decreto y reglamento por que se rige; advirtiendo á los ganaderos, que la entrega de las cantidades que tenían que pagarse por tal concepto se verificase en ésta capital á D. Rufino Arango, autorizado al efecto con el oportuno despacho, ó á sus representantes, debidamente facultados por dichos señores.

Y como quiera, que á pesar de mencionada circular, resultan todavia descubiertos de alguna consideración, según lo que ha hecho saber á este Gobierno oficialmente el Excmo. Sr. Presidente de referida Asociación, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes la circular citada para que cuiden de su inmediato cumplimiento bajo la responsabilidad que habré de exigirles si obraran con negligencia en este servicio: esperando que hagan aperecimiento á los ganaderos morosos, de que si no acuden á satisfacer con la mayor brevedad sus respectivas cuotas, al Sr. D. Rufino Arango, de esta ciudad, visitador auxiliar de ganaderías y cañadas de esta provincia, autorizado con el correspondiente despacho para hacer dicha recaudación, darán lugar á que se les someta á medidas coercitivas.

Segovia 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.
Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores varias subastas celebradas de 1400 pinos del "Pinar de Villa", de los propios de Cuéllar, se anuncia una nueva para el día 4 de Abril próximo bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base á las

anteriores y tipo de tasación de 5250 pesetas.

Segovia 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.
Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores varias subastas de siete piezas de madera depositadas en Nava de la Asunción, se anuncia una nueva y última para el día 4 de Abril próximo bajo los mismos pliegos de condiciones que las anteriores y tipo de tasación de 8 pesetas.

Segovia 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

De acuerdo con la Comisión provincial y de conformidad á lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento vigente, he dispuesto se presenten en esta Capital los días que á continuación se expresan, y hora de las ocho en punto de la mañana, los comisionados de los Ayuntamientos, con los mozos y documentos que se les previene en la circular de la Comisión provincial que se publica á continuación de este señalamiento.

Día 2 de Abril de 1888.

Segovia.

Día 3.

- Abades.
- Adrada de Piron.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabañas.
- Cantimpalos.

- Carbonero de Ahusin.
- Carbonero el Mayor.
- Collado Hermoso.
- Cuesta.
- Cubillo.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.

Día 4.

- Escobar.
- Espinar.
- Espirdo.
- Fuentemilanos.
- Garcillan.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- Lastrilla.
- La Losa.
- Losana.
- Madrona.
- Martin Miguel.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Ontanares.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Otones.
- Palazuelos.
- Pelayos.
- Revenga.
- Roda.

Día 5.

- Salceda.
- San Ildetonso.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Piron.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotosalvos.
- Tabanera la Luenga.
- Torreballeros.
- Torreiglesias.
- Treascas.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Valdevacas y Guijar.
- Valseca.
- Valverde.

Día 6.

- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.

Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Domingo Garcia.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Gemenuño.
Hoyuelos.

Dia 7.

Ituero.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugan.
Melque.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.

Dia 8.

Santa María de Nieva.
Santiuste de S. Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villeguillo.
Villoslada.
Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuéllar.
Cuevas de Provanco.

Dia 9.

Chañe.
Chatun.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezerracin.
Laguna Contreras.

Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.

Dia 10.

Olombrada.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchonúo.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallelado.
Vegafría.
Vallaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.

Dia 11.

Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Casla.
Castillejo de Mesleon.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrojimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracin.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duraton.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Gragera.
Hinojosas.
Matabuena.
Matilla.
Navafría.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Pedraza.
Perorrubio.

Dia 12.

Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Sigüero.
Sigüeruelo.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.

Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillon.
Becerril.
Campo de San Pedro.

Dia 13.

Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Aillon.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Onrubia.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas.
Riahuellas.
Riaza.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibañez de Aillon.
Sequera de Fresno.
Serracin.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.
Segovia 22 de Marzo de 1888.

El Gobernador interino,
FEDERICO DE ORDUÑA.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazos.

Prevenido por la ley de Reclutamiento vigente que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del ejército de este año y de los que están sujetos a la revisión de las excepciones otorgadas en los de 1887, 86 y segundo de 1885, así como el ingreso en la Caja de Recluta de los que igualmente están sujetos a la revisión de sus expedientes como procedentes del primer reemplazo de 1885, se lleve a efecto en la primera quincena del mes de Abril próximo, esta Corporación, en sesión de 21 del actual, con objeto de aclarar las dudas que los Ayuntamientos puedan tener respecto a los mozos que deben presentar y documentos de que han de venir provistos los Comisionados, acordó dictar las reglas siguientes:

1.º El Comisionado que nom-

bre el Ayuntamiento, será un individuo de la Corporación que no esté interesado en la quinta, el que saldrá de la localidad con la anticipación necesaria para hallarse en la Capital a las primeras horas de la mañana del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos que se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1.º Los procedentes del reemplazo actual, así como los de 1887, 86 y segundo de 1885, que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, para ser reconocidos ante la Comisión provincial; hallándose libres de presentación los que, reconocidos ante la misma en cualquiera de los tres últimos reemplazos, fueron considerados inútiles en absoluto, y por tanto, declarados totalmente excluidos, los cuales estarán provistos del certificado a que se refiere el párrafo 1.º de la regla 3.ª del art. 63 de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Los padres, abuelos o hermanos de los mozos de todos los reemplazos a que se refiere esta circular, que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si reconocidos ante el Ayuntamiento por el facultativo titular, por ser atribuciones de dichos Ayuntamientos ordenar el reconocimiento, hubieran sido reclamados por los interesados ó apelado ellos del fallo de la Corporación municipal.

3.º Todos los mozos que, procedentes del primer reemplazo de 1885, fueron declarados inútiles por defectos comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, que con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882, han de ser reconocidos en Caja.

4.º Los que procedentes del reemplazo del año actual y de los de 1887, 86 y segundo de 1885, no hayan alcanzado la talla de 1'545 milímetros, si hubiesen sido reclamados para ser tallados ante esta Corporación.

5.º Los procedentes del primer reemplazo de 1885, para ser tallados en Caja, de conformidad con el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, por haber tenido en aquel reemplazo mas de 1'500 milímetros de talla y no haber alcanzado la de 1'545.

6.º Los que procedentes del actual reemplazo, así como los del año de 1887, 86 y segundo de 1885 que hubieran alegado excepción legal y no se hayan conformado con el fallo del Ayuntamiento, deban presentarse ante la Comisión para sostener su excepción, sin que sea precisa la presentación del mozo si ha sido reclamado por algún interesado.

7.º Deben presentarse igualmente los mozos procedentes del primer reemplazo de 1885, que

al revisar sus expedientes hayan sido declarados soldados ó reclamados para ante esta Corporación.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para celebrar el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

1.º El testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados practicadas con los mozos del actual reemplazo, extendido este último documento en papel del sello 11.º y un oficio en que acredite su nombramiento de Comisionado, conforme al modelo núm. 1.º

2.º Tres filiaciones de cada uno de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, á excepción de los que hayan sido declarados totalmente excluidos por cortos de talla ó defectos físicos y otras tres de los que procedentes de los reemplazos de 1887, 86 y segundo del 85, hayan cambiado de situación al practicar la revisión, las cuales vendrán extendidas conforme al modelo núm. 2.

3.º Una relación nominal de los mozos alistados para el actual reemplazo, expresando la clasificación de cada uno de ellos, consignando en la casilla correspondiente si se apeló ó reclamó de ella, y en su caso el nombre del reclamante y otras tres iguales respecto á la clasificación que se haya dado á los mozos de los reemplazos de 1887, 86 y segundo del 85 que estaban sujetos á la revisión de sus expedientes y ser nuevamente tallados y reconocidos, extendidas con sujeción al modelo número 3.

4.º Dos filiaciones de cada uno de los mozos procedentes del primer reemplazo de 1885, que al hacerse la revisión hayan sido declarados soldados ó reclamados ante esta Comisión provincial, y otras dos de cada uno de los que vengán á ser tallados y reconocidos.

5.º Un testimonio literal de las actas de sesiones celebradas para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos del primero y segundo reemplazo de 1885, así como los de los años de 1886 y 87, extendido cada uno de ellos en papel del sello 11.º y en pliego separado; y

6.º Una relación nominal de los mozos que procedentes del primer reemplazo de 1885, que hayan sido revisados sus expedientes ó tallados, expresando en la misma la talla que hayan tenido, las exenciones ó excepciones alegadas, los fallos que hayan dictado los Ayuntamientos, y si se ha apelado ó reclamado de los mismos, extendida conforme al modelo núm. 4.

Se advierte á los Sres. Alcaldes para que lo hagan á los Co-

misionados nombrados, que sin excusa ni pretexto alguno han de presentar éstos, el testimonio y documentos referidos en la Secretaría de la Diputación precisamente antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones; en la inteligencia que á los que lo hagan después de dicha hora, se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, siendo además responsables de los perjuicios y gastos que con su retraso se ocasionen á los mozos y demás interesados que concurran á dicho acto, toda vez que en este caso el juicio de exenciones tendrá lugar al siguiente día del designado.

Se advierte también, que no será admitido el testimonio á que se refiere el núm. 5.º de la regla 2.ª, si comprende más de un reemplazo; siendo responsable de esta falta el Secretario del Ayuntamiento, á quien se le exigirá, sin contemplación alguna, la multa de 17 pesetas, 50 céntimos.

Cree esta Comisión provincial, que en vista de las anteriores aclaraciones, los Ayuntamientos de los pueblos no tendrán duda alguna para cumplir con acierto los preceptos de la ley, y que haciéndose cargo de ellas, proveerán á los Comisionados que nombren, de todos los documentos necesarios para que el juicio de exenciones que ha de celebrarse con los mozos del actual reemplazo y tres anteriores, así como la entrega en Caja de los procedentes del primer reemplazo de 1885, se lleve á efecto con la mayor brevedad y sin obstáculo alguno, evitándola el disgusto de imponer multas y correctivos á los que por su morosidad ó falta de cumplimiento á lo que se ordena, den ocasión á que se entorpezcan las operaciones que tanto interesan á los pueblos en general. Asimismo desea esta Corporación, que los Ayuntamientos fallen siempre, sin dejar pendientes de resolución para esta Comisión, según terminantemente se previene en los artículos 78 y 105 de las leyes de Reclutamiento que quedan expresadas, acerca de las excepciones legales expuestas por los mozos, para evitar de este modo el entorpecimiento que se causa al tener que hacer nueva clasificación ó declaración de soldados; pues esta Comisión provincial no puede fallar respecto de estos casos sin que antes los Ayuntamientos lo hayan hecho, á excepción de los que sólo aleguen defectos físicos, que éstos, con sujeción á lo prescrito por la ley, deben ser declarados pendientes de reconocimiento.

Segovia 22 de Marzo de 1888. —El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentín Sánchez de Toledo.—P. A. de la C. P.: Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Sello de la Alcaldia

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de..., se ponen en marcha para esa Capital en esta hora de... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores. También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. T.... á..... de..... de 18....

EL ALCALDE, F de T.

Exema. Comisión provincial de... MODELO NÚM. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE... CAJA DE RECLUTA DE... REEMPLAZO DE 18....

Ayuntamiento de... Partido de... FILIACIÓN DE..., hijo de... y de..., natural de..., vecindado en..., Juzgado de primera instancia de..., provincia de..., Capital general de..., nació en... de... de 18..., de oficio..., edad en... de... años..., meses... días, sus señas: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., su frente..., su aire..., su producción... Señas particulares... Acreditó... saber leer... escribir. Fué declarado soldado para el reemplazo de 18... En... á... de... de 18....

El Alcalde, El Síndico, El interesado, EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de... por el tiempo de..., contados desde el día... de... de 18..., que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes. En... á... de... de 18....

V.º B.º El Coronel Jefe de la zona militar, El Comandante de la Caja de recluta,

MODELO NÚM. 3.

Ayuntamiento de... Provincia de... RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la Capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día... de... á saber:

Número de orden	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA.		Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES.
		Metros.	Milímetros.		
1	Marcos Alfonso...	1	700	Pendiente de reconocimiento.	
2	Rogelio Sánchez...	1	580	Idem id. id.	
3	Eustaquio de Frutos	1	480	Excluido totalmente por corto de talla.	Reclamado por F. de T.
4	Restituto Alfonso..	1	720	Id. id. por defecto físico.	Id. por B. T.
5	Cipriano Sacristán..	1	620	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.
6	Felipe Bartolomé...			Excluido totalmente por defecto físico como comprendido en la clase 2.ª; caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados.)	

Y á los efectos prevenidos en el art. 106 de la ley se libra la presente en... á... de... de 18....

EL ALCALDE PRESIDENTE, D. S. O. EL SECRETARIO,

